

	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 59/2025 - 29 de mayo del 2025
	URL del acta del Comité de clasificación	https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-7940738571332355_20250506.pdf
	Área	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COATEPEC
	Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 694/2023
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	LIC MARTHA LETICIA SANCHEZ REYES JUEZ(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE COATEPEC

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



RAZÓN: En nueve de febrero de dos mil veinticuatro, doy cuenta al C. Juez con el escrito signado por la licenciada **N1-ELIMINADO 1** promoción número 16, con fecha de recibido el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, para acordar lo que en derecho corresponde. **CONSTE.**-----

AUTO: COATEPEC, VERACRUZ, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

VISTO el escrito signado por la ciudadana **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** con que me da cuenta el secretario de este juzgado, agréguese a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes, al respecto, como lo peticiona la ocurrente, toda vez que la parte demandada en lo principal no desahogó la vista concedida mediante auto de fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés y a fin de llevar a cabo las convivencias decretadas en autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX y 45 del reglamento de los centros de convivencia familiar del poder judicial del estado, se autoriza a la ciudadana **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** quien es abuela paterna de la menor como tercera emergente para presentar y/o recoger a la menor identificada con las iniciales **N6-ELIMINADO 1** en el Centro de Convivencia Familiar de esta ciudad, por lo que gírese oficio a dicho Centro de Convivencia Familiar a fin de que permita el acceso a la ciudadana en mención **N7-ELIMINADO 1** **N8-ELIMINADO 1** como **tercera emergente** indicándole que las convivencias se encuentra fijadas en un horario de dieciséis horas a dieciséis con cuarenta y cinco minutos, los días martes y jueves de cada semana en el Centro de Convivencia Familiar de esta ciudad; por otra parte toda vez que el presente sumario se encuentra turnado para resolver respecto del recurso de reclamación interpuesto por Ciudadana **N9-ELIMINADO 1**, mediante escrito presentado fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en contra de la medida provisional decretada en auto de siete de julio del dos mil veintitrés respecto de la guarda y custodia provisional de la infante de iniciales **N10-ELIMINADO 1** a favor del progenitor **N11-ELIMINADO 1** se procede a emitir la resolución correspondiente en los siguientes términos:-----

R E S O L U C I Ó N: EN LA CIUDAD DE COATEPEC, VERACRUZ; A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

VISTOS los autos del expediente número **694/2023/IV** del índice de éste Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por **N12-ELIMINADO 1** **N13-ELIMINADO 1** por derecho propio y en representación de la infante de iniciales **N14-ELIMINADO 1** en contra de **N15-ELIMINADO 1** sobre Guarda y Custodia y otras prestaciones, en reconvención **N16-ELIMINADO 1** por derecho propio y en representación de la infante de iniciales **N17-ELIMINADO 1** contra de **N18-ELIMINADO 1** sobre sobre Guarda y Custodia y otras prestaciones; listos para resolver la Reclamación interpuesta por **N19-ELIMINADO 1** **N20-ELIMINADO 1** en contra de la medida provisional decretada en auto de siete de julio del dos mil veintitrés de guarda y custodia provisional de la infante a favor del progenitor **N21-ELIMINADO 1**; -----

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante escrito presentado en la oficialía de éste juzgado en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Ciudadana **N22-ELIMINADO 1** **N23-ELIMINADO 1** hizo valer el medio de defensa de la Reclamación en contra de la medida provisional decretada en auto de siete de julio del dos mil veintitrés de guarda y custodia provisional de la infante a favor del progenitor **N24-ELIMINADO 1** **N25-ELIMINADO 1** en el curso al recurso Reclamación mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, ordenándose dar vista a la otra parte por un término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses conviniera; quien la desahogara como se advierte del proveído emitido en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés; por lo que seguidamente por auto de fecha veintitrés de enero del año en curso, se ordenó turnar a resolver el recurso de reclamación que nos obedece, conforme a derecho, lo que se hace bajo los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:

I.-Primeramente resulta oportuno mencionar que si bien no existe recurso de reclamación previsto expresamente en contra de la medida de guarda y custodia provisional decretada respecto de la menor aquí involucrada, sin embargo, ello no es óbice para dejar de resolver la inconformidad que se interpone en contra de dicha determinación, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 del código civil del Estado y 205 de Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, de aplicación analógica conforme al numeral 13 párrafo tercero de la Constitución

Federal, puede reclamarse como una providencia precautoria, ya que el indicado medio ordinario de defensa es el que debe agotarse contra las determinaciones emitidas al decretar una medida precautoria, lo cual finalmente responde a la naturaleza de las medidas cautelares, es decir, opera el principio jurídico de que donde impera la misma razón debe aplicarse la misma disposición, ello con el fin de salvaguardar el interés superior de la infancia; esto es, en cuanto hace a las medidas cautelares de guarda judicial de personas, son medidas, aplicadas en base al interés superior del menor, en donde las personas juzgadoras tienen la obligación de vigilar que los menores no sean separados de sus padres por causa de un proceso jurisdiccional, sino sólo cuando se desahoguen todos los trámites que den certeza de que se garantiza dicho interés. Esta medida es aplicable atendiendo a la solicitud de guarda de los menores que realice alguno de los progenitores, atendiendo a las pruebas objetivas del daño que le ocasiona algún progenitor al menor, aunado a la necesidad de proteger la persona e intereses de los menores de edad, que se encuentren en peligro por la situación de desavenencia surgida, pues la finalidad es la protección a la integridad tanto física, psíquico y moral de la persona del menor por los resultados negativos de reacciones que pueda tener un progenitor con el infante que se refiere, no obstante, dicha medida tiene el carácter de temporal, siendo de importancia mencionar que dicha medida no implica privar al progenitor no custodio la convivencia que deba de tener con su menor hijo (a).

Teniendo apoyo a lo anterior la tesis de rubro y contenido siguientes: - - - - -

*Registro digital: 176528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VI.2o.C.455 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 272, Tipo: Aislada: **MEDIDAS PRECAUTORIAS. EN SU CONTRA PROCEDE EL RECURSO DE RECLAMACIÓN Y NO UN INCIDENTE CON LA MISMA DENOMINACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE A PARTIR DE 2005).** El hecho de que en el artículo 532 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente a partir del uno de enero de dos mil cinco, se haya señalado que podrá reclamarse la medida precautoria por la parte contra la que se decrete o por quien tenga interés en ello, permite concluir que el legislador local remitió para tal efecto, al recurso de reclamación regulado en los artículos que van del 408 al 412 de esa legislación, por tanto el indicado medio ordinario de defensa es el que debe agotarse contra las determinaciones emitidas al decretar una medida precautoria; sin que obste a lo anterior la circunstancia de que en la parte final de la primera de las disposiciones legales citadas, se hubiere preceptuado que dicha reclamación debe llevarse a cabo en la vía incidental, pues debe concluirse que el legislador no previó un incidente, sino un recurso de reclamación dotado de un trámite o procedimiento ágil y capaz*

*de corresponder al objeto de impugnación, incorporando a la figura de este recurso dos cuestiones: un término de cinco días para su interposición y la aplicación, en lo conducente, del procedimiento establecido para los incidentes, en el que, además de que sus disposiciones lo enderezan a hacerlo más rápido, se admite la posibilidad de que se ofrezcan y desahoguen pruebas en breve lapso, lo cual finalmente responde a la naturaleza de las medidas cautelares. Por tanto, aun cuando ordinariamente en el recurso de reclamación no se prevé la posibilidad de que se ofrezcan y desahoguen pruebas, cuando se interpone para combatir una medida precautoria, sí es posible rendir medios de convicción para desvirtuar los elementos que sirvieron de fundamento para decretarla, sin que por ello debe denominarse incidente de reclamación y sustanciarse como tal.***SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

II.- Ahora bien, previo al análisis de las cuestiones alegadas que ahora se resuelven, se deja claro que uno de los principios rectores a tomar en cuenta para resolver como a continuación procede es el del Interés Superior de la infancia, cuenta habida que esta autoridad jurisdiccional tiene el deber de revisar de manera íntegra los aspectos litigiosos que puedan incidir en la esfera legal de la infancia y adolescencia, ello, independientemente de la naturaleza del derecho reclamado el carácter de quien promueve o de los aspectos expresados, tal y como se expone en la jurisprudencia 1ª./J.191/2005, pronunciada por la Primera Sala del Máximo órgano de control constitucional en México, leíble en la página 167, Tomo XXIII, mayo de 2006, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, de epígrafe y sinopsis: - -

"MENORES DEEDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD,' SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el período de ejecución de la sentencia en caso de concederse el -amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quién o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la

protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz"; - - - - -

De lo anterior, las autoridades deben dotar al infante de una protección reforzada ya que sus intereses deben protegerse siempre con mayor intensidad, lo anterior, así se explica en la jurisprudencia P./J.7/2016 (10ª.), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, divulgada en la página 10, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, Décima época de la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de título y contenido siguientes: - - - - -

"INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES. El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos: especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una

herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento".-----

III.- Bajo ese tenor, tenemos que la Ciudadana N26-ELIMINADO 1

N27-ELIMINADO 1 viene citando como agravios los que a continuación nos dicen:-----

PRIMERO.- Le causa agravio tanto a la promovente como a su menor hija de identidad reservada la medida provisional (16) decretada en el auto de fecha siete de julio del dos mil veintitrés, consistente en el decretamiento oficioso de la guarda y custodia provisional de su menor hija de iniciales N28-ELIMINADO 1 N29-ELIMINADO 1 ya que de modo alguno dicha medida funda y motiva las causas que originaron fuese decretada de manera oficiosa, hecho que soslaya lo propiamente establecido por los numerales 160 y 161 del Código Procesal de la materia, ya que para que se lleve a cabo el depósito de un menor deben reunirse ciertos requisitos propiamente establecidos por la normativa local vigente, esto es, sin previamente establecer razonablemente las causas en que se funda el decretamiento de la guarda y custodia provisional de su menor hija de iniciales N30-ELIMINADO 1 N31-ELIMINADO 1 aunado a ello no existe constancia previa de que se hubiese hecho o llevado a cabo la diligencia pertinente para cerciorarse efectivamente de la necesidad de la medida, lo que constituye una grave violación al debido proceso tanto de la promovente como del interés superior de su menor hija de iniciales N32-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 1 N34-ELIMINADO 1 N35-ELIMINADO 1 N36-ELIMINADO 1 N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO 1 N39-ELIMINADO 1 N40-ELIMINADO 1 N41-ELIMINADO 1 N42-ELIMINADO 1 N43-ELIMINADO 1 N44-ELIMINADO 1 N45-ELIMINADO 1 N46-ELIMINADO 1 N47-ELIMINADO 1 N48-ELIMINADO 1 N49-ELIMINADO 1 N50-ELIMINADO 1 N51-ELIMINADO 1 N52-ELIMINADO 1 N53-ELIMINADO 1 N54-ELIMINADO 1 N55-ELIMINADO 1 N56-ELIMINADO 1 N57-ELIMINADO 1 N58-ELIMINADO 1 N59-ELIMINADO 1 N60-ELIMINADO 1 N61-ELIMINADO 1 N62-ELIMINADO 1 N63-ELIMINADO 1 N64-ELIMINADO 1 N65-ELIMINADO 1 N66-ELIMINADO 1 N67-ELIMINADO 1 N68-ELIMINADO 1 N69-ELIMINADO 1 N70-ELIMINADO 1 N71-ELIMINADO 1 N72-ELIMINADO 1 N73-ELIMINADO 1 N74-ELIMINADO 1 N75-ELIMINADO 1 N76-ELIMINADO 1 N77-ELIMINADO 1 N78-ELIMINADO 1 N79-ELIMINADO 1 N80-ELIMINADO 1 N81-ELIMINADO 1 N82-ELIMINADO 1 N83-ELIMINADO 1 N84-ELIMINADO 1 N85-ELIMINADO 1 N86-ELIMINADO 1 N87-ELIMINADO 1 N88-ELIMINADO 1 N89-ELIMINADO 1 N90-ELIMINADO 1 N91-ELIMINADO 1 N92-ELIMINADO 1 N93-ELIMINADO 1 N94-ELIMINADO 1 N95-ELIMINADO 1 N96-ELIMINADO 1 N97-ELIMINADO 1 N98-ELIMINADO 1 N99-ELIMINADO 1 N100-ELIMINADO 1 N101-ELIMINADO 1 N102-ELIMINADO 1 N103-ELIMINADO 1 N104-ELIMINADO 1 N105-ELIMINADO 1 N106-ELIMINADO 1 N107-ELIMINADO 1 N108-ELIMINADO 1 N109-ELIMINADO 1 N110-ELIMINADO 1 N111-ELIMINADO 1 N112-ELIMINADO 1 N113-ELIMINADO 1 N114-ELIMINADO 1 N115-ELIMINADO 1 N116-ELIMINADO 1 N117-ELIMINADO 1 N118-ELIMINADO 1 N119-ELIMINADO 1 N120-ELIMINADO 1 N121-ELIMINADO 1 N122-ELIMINADO 1 N123-ELIMINADO 1 N124-ELIMINADO 1 N125-ELIMINADO 1 N126-ELIMINADO 1 N127-ELIMINADO 1 N128-ELIMINADO 1 N129-ELIMINADO 1 N130-ELIMINADO 1 N131-ELIMINADO 1 N132-ELIMINADO 1 N133-ELIMINADO 1 N134-ELIMINADO 1 N135-ELIMINADO 1 N136-ELIMINADO 1 N137-ELIMINADO 1 N138-ELIMINADO 1 N139-ELIMINADO 1 N140-ELIMINADO 1 N141-ELIMINADO 1 N142-ELIMINADO 1 N143-ELIMINADO 1 N144-ELIMINADO 1 N145-ELIMINADO 1 N146-ELIMINADO 1 N147-ELIMINADO 1 N148-ELIMINADO 1 N149-ELIMINADO 1 N150-ELIMINADO 1 N151-ELIMINADO 1 N152-ELIMINADO 1 N153-ELIMINADO 1 N154-ELIMINADO 1 N155-ELIMINADO 1 N156-ELIMINADO 1 N157-ELIMINADO 1 N158-ELIMINADO 1 N159-ELIMINADO 1 N160-ELIMINADO 1 N161-ELIMINADO 1 N162-ELIMINADO 1 N163-ELIMINADO 1 N164-ELIMINADO 1 N165-ELIMINADO 1 N166-ELIMINADO 1 N167-ELIMINADO 1 N168-ELIMINADO 1 N169-ELIMINADO 1 N170-ELIMINADO 1 N171-ELIMINADO 1 N172-ELIMINADO 1 N173-ELIMINADO 1 N174-ELIMINADO 1 N175-ELIMINADO 1 N176-ELIMINADO 1 N177-ELIMINADO 1 N178-ELIMINADO 1 N179-ELIMINADO 1 N180-ELIMINADO 1 N181-ELIMINADO 1 N182-ELIMINADO 1 N183-ELIMINADO 1 N184-ELIMINADO 1 N185-ELIMINADO 1 N186-ELIMINADO 1 N187-ELIMINADO 1 N188-ELIMINADO 1 N189-ELIMINADO 1 N190-ELIMINADO 1 N191-ELIMINADO 1 N192-ELIMINADO 1 N193-ELIMINADO 1 N194-ELIMINADO 1 N195-ELIMINADO 1 N196-ELIMINADO 1 N197-ELIMINADO 1 N198-ELIMINADO 1 N199-ELIMINADO 1 N200-ELIMINADO 1 N201-ELIMINADO 1 N202-ELIMINADO 1 N203-ELIMINADO 1 N204-ELIMINADO 1 N205-ELIMINADO 1 N206-ELIMINADO 1 N207-ELIMINADO 1 N208-ELIMINADO 1 N209-ELIMINADO 1 N210-ELIMINADO 1 N211-ELIMINADO 1 N212-ELIMINADO 1 N213-ELIMINADO 1 N214-ELIMINADO 1 N215-ELIMINADO 1 N216-ELIMINADO 1 N217-ELIMINADO 1 N218-ELIMINADO 1 N219-ELIMINADO 1 N220-ELIMINADO 1 N221-ELIMINADO 1 N222-ELIMINADO 1 N223-ELIMINADO 1 N224-ELIMINADO 1 N225-ELIMINADO 1 N226-ELIMINADO 1 N227-ELIMINADO 1 N228-ELIMINADO 1 N229-ELIMINADO 1 N230-ELIMINADO 1 N231-ELIMINADO 1 N232-ELIMINADO 1 N233-ELIMINADO 1 N234-ELIMINADO 1 N235-ELIMINADO 1 N236-ELIMINADO 1 N237-ELIMINADO 1 N238-ELIMINADO 1 N239-ELIMINADO 1 N240-ELIMINADO 1 N241-ELIMINADO 1 N242-ELIMINADO 1 N243-ELIMINADO 1 N244-ELIMINADO 1 N245-ELIMINADO 1 N246-ELIMINADO 1 N247-ELIMINADO 1 N248-ELIMINADO 1 N249-ELIMINADO 1 N250-ELIMINADO 1 N251-ELIMINADO 1 N252-ELIMINADO 1 N253-ELIMINADO 1 N254-ELIMINADO 1 N255-ELIMINADO 1 N256-ELIMINADO 1 N257-ELIMINADO 1 N258-ELIMINADO 1 N259-ELIMINADO 1 N260-ELIMINADO 1 N261-ELIMINADO 1 N262-ELIMINADO 1 N263-ELIMINADO 1 N264-ELIMINADO 1 N265-ELIMINADO 1 N266-ELIMINADO 1 N267-ELIMINADO 1 N268-ELIMINADO 1 N269-ELIMINADO 1 N270-ELIMINADO 1 N271-ELIMINADO 1 N272-ELIMINADO 1 N273-ELIMINADO 1 N274-ELIMINADO 1 N275-ELIMINADO 1 N276-ELIMINADO 1 N277-ELIMINADO 1 N278-ELIMINADO 1 N279-ELIMINADO 1 N280-ELIMINADO 1 N281-ELIMINADO 1 N282-ELIMINADO 1 N283-ELIMINADO 1 N284-ELIMINADO 1 N285-ELIMINADO 1 N286-ELIMINADO 1 N287-ELIMINADO 1 N288-ELIMINADO 1 N289-ELIMINADO 1 N290-ELIMINADO 1 N291-ELIMINADO 1 N292-ELIMINADO 1 N293-ELIMINADO 1 N294-ELIMINADO 1 N295-ELIMINADO 1 N296-ELIMINADO 1 N297-ELIMINADO 1 N298-ELIMINADO 1 N299-ELIMINADO 1 N300-ELIMINADO 1 N301-ELIMINADO 1 N302-ELIMINADO 1 N303-ELIMINADO 1 N304-ELIMINADO 1 N305-ELIMINADO 1 N306-ELIMINADO 1 N307-ELIMINADO 1 N308-ELIMINADO 1 N309-ELIMINADO 1 N310-ELIMINADO 1 N311-ELIMINADO 1 N312-ELIMINADO 1 N313-ELIMINADO 1 N314-ELIMINADO 1 N315-ELIMINADO 1 N316-ELIMINADO 1 N317-ELIMINADO 1 N318-ELIMINADO 1 N319-ELIMINADO 1 N320-ELIMINADO 1 N321-ELIMINADO 1 N322-ELIMINADO 1 N323-ELIMINADO 1 N324-ELIMINADO 1 N325-ELIMINADO 1 N326-ELIMINADO 1 N327-ELIMINADO 1 N328-ELIMINADO 1 N329-ELIMINADO 1 N330-ELIMINADO 1 N331-ELIMINADO 1 N332-ELIMINADO 1 N333-ELIMINADO 1 N334-ELIMINADO 1 N335-ELIMINADO 1 N336-ELIMINADO 1 N337-ELIMINADO 1 N338-ELIMINADO 1 N339-ELIMINADO 1 N340-ELIMINADO 1 N341-ELIMINADO 1 N342-ELIMINADO 1 N343-ELIMINADO 1 N344-ELIMINADO 1 N345-ELIMINADO 1 N346-ELIMINADO 1 N347-ELIMINADO 1 N348-ELIMINADO 1 N349-ELIMINADO 1 N350-ELIMINADO 1 N351-ELIMINADO 1 N352-ELIMINADO 1 N353-ELIMINADO 1 N354-ELIMINADO 1 N355-ELIMINADO 1 N356-ELIMINADO 1 N357-ELIMINADO 1 N358-ELIMINADO 1 N359-ELIMINADO 1 N360-ELIMINADO 1 N361-ELIMINADO 1 N362-ELIMINADO 1 N363-ELIMINADO 1 N364-ELIMINADO 1 N365-ELIMINADO 1 N366-ELIMINADO 1 N367-ELIMINADO 1 N368-ELIMINADO 1 N369-ELIMINADO 1 N370-ELIMINADO 1 N371-ELIMINADO 1 N372-ELIMINADO 1 N373-ELIMINADO 1 N374-ELIMINADO 1 N375-ELIMINADO 1 N376-ELIMINADO 1 N377-ELIMINADO 1 N378-ELIMINADO 1 N379-ELIMINADO 1 N380-ELIMINADO 1 N381-ELIMINADO 1 N382-ELIMINADO 1 N383-ELIMINADO 1 N384-ELIMINADO 1 N385-ELIMINADO 1 N386-ELIMINADO 1 N387-ELIMINADO 1 N388-ELIMINADO 1 N389-ELIMINADO 1 N390-ELIMINADO 1 N391-ELIMINADO 1 N392-ELIMINADO 1 N393-ELIMINADO 1 N394-ELIMINADO 1 N395-ELIMINADO 1 N396-ELIMINADO 1 N397-ELIMINADO 1 N398-ELIMINADO 1 N399-ELIMINADO 1 N400-ELIMINADO 1 N401-ELIMINADO 1 N402-ELIMINADO 1 N403-ELIMINADO 1 N404-ELIMINADO 1 N405-ELIMINADO 1 N406-ELIMINADO 1 N407-ELIMINADO 1 N408-ELIMINADO 1 N409-ELIMINADO 1 N410-ELIMINADO 1 N411-ELIMINADO 1 N412-ELIMINADO 1 N413-ELIMINADO 1 N414-ELIMINADO 1 N415-ELIMINADO 1 N416-ELIMINADO 1 N417-ELIMINADO 1 N418-ELIMINADO 1 N419-ELIMINADO 1 N420-ELIMINADO 1 N421-ELIMINADO 1 N422-ELIMINADO 1 N423-ELIMINADO 1 N424-ELIMINADO 1 N425-ELIMINADO 1 N426-ELIMINADO 1 N427-ELIMINADO 1 N428-ELIMINADO 1 N429-ELIMINADO 1 N430-ELIMINADO 1 N431-ELIMINADO 1 N432-ELIMINADO 1 N433-ELIMINADO 1 N434-ELIMINADO 1 N435-ELIMINADO 1 N436-ELIMINADO 1 N437-ELIMINADO 1 N438-ELIMINADO 1 N439-ELIMINADO 1 N440-ELIMINADO 1 N441-ELIMINADO 1 N442-ELIMINADO 1 N443-ELIMINADO 1 N444-ELIMINADO 1 N445-ELIMINADO 1 N446-ELIMINADO 1 N447-ELIMINADO 1 N448-ELIMINADO 1 N449-ELIMINADO 1 N450-ELIMINADO 1 N451-ELIMINADO 1 N452-ELIMINADO 1 N453-ELIMINADO 1 N454-ELIMINADO 1 N455-ELIMINADO 1 N456-ELIMINADO 1 N457-ELIMINADO 1 N458-ELIMINADO 1 N459-ELIMINADO 1 N460-ELIMINADO 1 N461-ELIMINADO 1 N462-ELIMINADO 1 N463-ELIMINADO 1 N464-ELIMINADO 1 N465-ELIMINADO 1 N466-ELIMINADO 1 N467-ELIMINADO 1 N468-ELIMINADO 1 N469-ELIMINADO 1 N470-ELIMINADO 1 N471-ELIMINADO 1 N472-ELIMINADO 1 N473-ELIMINADO 1 N474-ELIMINADO 1 N475-ELIMINADO 1 N476-ELIMINADO 1 N477-ELIMINADO 1 N478-ELIMINADO 1 N479-ELIMINADO 1 N480-ELIMINADO 1 N481-ELIMINADO 1 N482-ELIMINADO 1 N48

3 apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. De tal manera que el haber decretado la medida provisional (16) en auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, consistente en el decretamiento oficioso de la guarda y custodia provisional de su menor hija de iniciales [N36-ELIMINADO] a favor del ciudadano [N37-ELIMINADO] 1 [N38-ELIMINADO] sin ceñirse a los requisitos previamente establecidos en los artículos 158,159,160,162,163,164 y 166 del Código de Procedimientos Civiles constituye grave violación al debido proceso de su menor infante de iniciales [N39-ELIMINADO] que conlleva establecer de modo alguno ponderó el interés superior ni lo tuteló de una manera reforzada al caso concreto.

CUARTO.- Por lo que es fundado y motivado que vaya interponiendo recurso de reclamación en contra de la medida provisional (16) decretada en el auto de fecha siete de julio del dos mil veintitrés, consistente en el decretamiento oficioso de la guarda y custodia provisional de su menor hija de iniciales [N40-ELIMINADO] a favor del ciudadano [N41-ELIMINADO] 1 ello a efecto de que se realice un estudio concreto del caso y dejarla sin efecto ya que dicha medida viola los principios de debido proceso y el interés superior de la infancia.

Asimismo, de autos se aprecia que el ciudadano [N42-ELIMINADO] 1 [N43-ELIMINADO] a través de su abogada patrono, desahogó la vista concedida como se advierte del proveído emitido en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en donde expuso lo siguiente:-

Manifiesto que es improcedente el presente recurso, toda vez que su representado jamás solicitó el depósito de persona en términos del artículo 162 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, como medio provisional sino la medida provisional de guarda y custodia durante el tiempo que dure el presente juicio, la cual se solicitó como prestación dentro del escrito inicial de demanda, debido a que su representado fue progenitor custodio de hecho, y la intención era formalizar mediante una orden judicial del Juez competente (Guarda y Custodia de Derecho) y no como acto prejudicial.

Respecto al agravio primero: Es inoperante, debido a que su representado en ningún apartado del escrito inicial de demanda solicita se le decrete el depósito de su menor hija de identidad resguardada bajo las iniciales [N44-ELIMINADO] de [N45-ELIMINADO] 1 debido a que él tenía la guarda y custodia de hecho, desde el momento en que la C. [N46-ELIMINADO] 1 entregó a su hija al progenitor en su domicilio de conformidad con el hecho marcado con el número arábigo nueve del escrito inicial de demanda, mismo que se confirma con acuerdo signado en fecha trece de julio del año en curso, en el cual la C. [N47-ELIMINADO] 1 conviene con su representado el

C. [N48-ELIMINADO 1] dentro de la cláusula: "PRIMERA" ... "designan como encargado de la guarda y custodia de la infante de iniciales [N49-ELIMINADO] durante y después del presente juicio al C. [N50-ELIMINADO 1] dentro del domicilio ubicado en calle [N51-ELIMINADO 2]

[N52-ELIMINADO] por ello en ningún instante se solicitó el depósito judicial como medio preparatorio y es evidente que no se realizó la diligencia de cercioramiento de la necesidad de la medida por no ser pertinente.

Respecto al agravio segundo: Se manifiesta que es infundado su agravio con el argumento de que no fundó y motivó el decretamiento oficioso de la Guarda y Custodia, pues al momento de dictarlo lo fundamenta en el artículo 142 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado, fundado la medida en garantizar la seguridad y evitar la sustracción de la menor por parte de la progenitora no custodia, acto que atiende a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde imponen a las autoridades del Estado Mexicano a proteger en todo tiempo y momento tanto a la persona como a la familia, bajo la premisa que los hombres y las mujeres son iguales ante la Ley; por ello con la finalidad de otorgar seguridad tanto a su patrocinado como a la infante de identidad resguardada bajo las iniciales [N53-ELIMINADO] de apellidos [N54-ELIMINADO] y en virtud de prevenir con la presentación de la demanda inicial una situación de riesgo y conflicto que vive el demandado se maximice y ponga en riesgo la seguridad tanto de su representado como de la infante, física o psicológica, es por lo cual fue certera decretar de forma provisional la Guarda y Custodia de la infante de identidad resguardada bajo las iniciales [N55-ELIMINADO] de apellidos [N56-ELIMINADO] a favor del C. [N57-ELIMINADO 1] aunado a que fue la propia demandada quien entregó al progenitor la guarda de la menor.

Respecto al agravio tercero: Se desahoga manifestando que en todo momento está velando por el Interés Superior de la infante de identidad resguardada bajo las iniciales [N58-ELIMINADO] de apellidos [N59-ELIMINADO] esto es que salvaguardo la integridad de la menor a la exposición a una afectación a su esfera jurídica y psicológica al momento de formalizar la guarda y custodia de hecho que venía ejerciendo su patrocinado, misma que fue reiterada y aceptada por la C. [N60-ELIMINADO 1] con el convenio signado en fecha trece de julio del hogaño dentro de la cláusula primera, medida provisional que se encuentra apegada a Derecho.

Respecto al agravio cuarto: desde este momento valorar todas y cada una de las actuaciones que obran en autos del presente expediente con la finalidad de que al momento de resolver el presente recurso de reclamación ponga el Interés Superior de la Infante que nos ocupa por encima de los conflictos e intereses de los progenitores, dado que la resolución que determine la presente medida provisional podría poner en

riesgo la integridad y afectar la esfera jurídica de la menor de identidad resguardada, por lo cual solicita deje firme la misma, hasta en tanto no se acredite quien es el progenitor que deba tener la guarda y custodia definitiva.

Así mismo, a efecto de resolver el presente recurso de reclamación, se toman en consideración las manifestaciones realizadas en sus escritos de demanda principal y contestación principal y escritos de demanda en reconvencción y contestación a la reconvencción, las cuales que se omite su transcripción por economía procesal empero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Ahora bien, por cuanto hace al primero, segundo y tercero de los agravios en donde la parte recurrente manifiesta que en el decretamiento oficioso de la guarda y custodia provisional de su menor hija de iniciales **N61-ELIMINADO** del ciudadano **N62-ELIMINADO 1** en modo alguno dicha medida funda y motiva las causas que la originaron, hecho que soslaya propiamente lo establecido por los numerales 160 y 161 del Código Procesal de la materia, ya que para que se lleve a cabo el depósito de un menor deben reunirse ciertos requisitos, aunado a ello no existe previa constancia de que se hubiese llevado a cabo la diligencia para cerciorarse de la necesidad de la medida, que acredite tanto la urgencia como el peligro en la demora, lo que constituye una grave violación al debido proceso, infringiendo lo propiamente establecido por tribunales colegiados de circuito. Se debió actuar en estricto apego a lo establecido por el artículo 4 constitucional y haber realizado una ponderación efectiva del interés superior de la infancia reconocido en los artículos 4 de la Carta Fundamental y 3 apartado 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, garantizando de manera plena sus derechos pues al haber decretado la medida provisional consistente en el decretamiento oficioso de la guarda y custodia provisional de su menor hija de iniciales **N63-ELIMINADO** sin atenderse a los requisitos previamente establecidos en los artículos 158, 159, 160, 162, 163, 164 y 166 del Código de Procedimientos Civiles, resulta una grave violación al debido proceso, sinque de modo alguno se tutelara el interés superior de la infancia de manera reforzada.

Al respecto, dichos motivos de inconformidad resultan fundados por una parte e inoperantes por la otra, toda vez que asiste la razón a la ciudadana **N64-ELIMINADO 1** **N65-ELIMINADO 1** por cuanto hace a que dicha medida cautelar de guarda y custodia provisional carece de la debida fundamentación y motivación que debe revestir a todo acto de autoridad previsto en el numeral 16 de la Constitución Federal, ya que, si bien es verdad en la medida provisional recurrida se señaló fue pronunciada tomando en consideración lo establecido por el artículo 142 y demás relativos y

aplicables del Código Civil del Estado, como lo aduce en el escrito de desahogo de vista al presente recurso de reclamación la abogada patrono del ciudadano|

N66-ELIMINADO 1

| sin embargo, en el proveído dictado en fecha siete de julio de dos mil veintitrés, no se establecieron las causas por las cuales fue oportuno declarar procedente la medida provisional de guarda y custodia solicitada, toda vez que únicamente fueron escuchados los argumentos expuestos en el escrito inicial de demanda del actor sin tener oportunidad la parte demandada ciudadana|

N67-ELIMINADO 1

|de hacer valer sus manifestaciones en contra de la medida cautelar de guarda y custodia provisional peticionada por el señor|

N68-ELIMINADO 1

lo que resulta contrario a lo establecido por los numerales 144 y 345 del código sustantivo civil de la Entidad, los cuales al efecto nos dicen: *“Artículo 144.- Desde que se solicita la nulidad del matrimonio o el divorcio incausado, y mientras dure el procedimiento se dictarán las medidas provisionales pertinentes, según corresponda y de acuerdo con las disposiciones siguientes: I. El órgano jurisdiccional, de conformidad con los hechos expuestos y los medios de prueba exhibidos en la demanda, controversia del orden familiar o solicitud de divorcio presentada, deberá dictar las medidas adecuadas y necesarias para salvaguardar la integridad y seguridad de las personas interesadas. Cuando exista violencia familiar el órgano jurisdiccional decretará las medidas de protección que corresponda, las cuales podrán ser entre otras: a) La separación de los interesados; b) El uso y disfrute del domicilio familiar a favor de la o las víctimas; asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en éste y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia; c) **Poner a las hijas e hijos al cuidado de la persona que designe el órgano jurisdiccional escuchando a las partes y tomando en cuenta la opinión de las niñas, los niños y adolescentes, privilegiando siempre su interés superior...**” y “Artículo 345 En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, **el juez resolverá lo conducente oyendo al Ministerio Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 58 del Código de Procedimientos Civiles.** En este supuesto, con base en el interés superior del menor, éste quedará bajo el cuidado y atenciones de uno de ellos. El otro estará obligado a colaborar en su alimentación y conservará los derechos de vigilancia y de convivencia con el menor, conforme a las modalidades previstas en el convenio o la resolución judicial. En el caso de depósito de menores, deberá decretarse oficiosamente la convivencia*

provisional con el progenitor no custodio, con base en el interés superior del menor y el derecho de convivencia con ambos padres, a fin de salvaguardar el sano desarrollo de la personalidad de los menores, salvo que exista alguna causa justificada, probada plenamente, que impida la convivencia al poner en peligro a éstos....”, esto es, el auto en donde se otorgó de manera oficiosa la guarda y custodia provisional de su menor hija de iniciales N69-ELIMINADO 1 a favor del ciudadano N70-ELIMINADO 1

N71-ELIMINADO 1 fue pronunciado en violación a las leyes del procedimiento antes señaladas y estatuidas para la substanciación de la medida provisional solicitada por la parte actora N72-ELIMINADO 1 en su escrito inicial de demanda, ya que antes de que resultare procedente su decretamiento debió haberse convocado a junta especial de audiencia de menores, en la que intervinieren de cada uno de los progenitores los ciudadanos N73-ELIMINADO 1 y N74-ELIMINADO 1

N75-ELIMINADO 1 la menor de iniciales N76-ELIMINADO 1 debidamente asistida por el personal de psicología adscrito al Centro de Convivencia Familiar o Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Ciudad, con intervención de la representación social correspondiente a este órgano jurisdiccional para caso de controversia entre los involucrados, lo anterior, a fin de estar en aptitud de tomar en consideración lo que manifestara la infante identificada con las iniciales N77-ELIMINADO 1, quien es bien es verdad a la fecha cuenta con N78-ELIMINADO 1, como se advierte del acta de nacimiento número N79-ELIMINADO 105

N80-ELIMINADO 105 con valor probatorio conforme a los numerales 261 fracción IV y 265 del código procesal del Estado, sin embargo, resulta preponderante tomar en cuenta su opinión en el proceso jurisdiccional que afecta su esfera jurídica, como en base al acatamiento de la obligación constitucional y convencional de actuar con perspectiva de infancia prevista por el Protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en respeto a su derecho consagrado en el numeral 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño a favor de la infante involucrada de iniciales N81-ELIMINADO 1

Teniendo apoyo a lo anterior, la tesis con datos de localización siguientes: - - - - -

Registro digital: 2022471, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Civil, Constitucional, Tesis: 1a. LI/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo I, página 951, Tipo: Aislada JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE INFANCIA. DEBE GARANTIZARSE EL DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A SER ESCUCHADOS EN EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL QUE INVOLUCRE SUS DERECHOS, TAMBIÉN EN LA PRIMERA ETAPA DE LA

INFANCIA, PROMOVRIENDO FORMAS ADECUADAS DE INTERACCIÓN, LIBRE OPINIÓN Y COMUNICACIÓN CLARA Y ASERTIVA DE LA DECISIÓN. *Hechos:* El padre de un menor de edad en la primera etapa de la infancia, demandó en su favor el cambio de la guardia y custodia de su hijo, en virtud de que la madre ejerció sobre éste actos de violencia física (golpe en la espalda con un cable). El órgano de amparo estimó que se trató de un acto aislado, realizado como una medida correctiva disciplinaria justificada, que no encuadraba en la definición de castigo corporal conforme a la doctrina del Comité de los Derechos del Niño. Juzgado el caso, en el contexto de separación de los progenitores, se determinó que la guarda y custodia del niño la debía ejercer la madre; sin embargo, en el procedimiento no se escuchó al menor de edad, aparentemente en razón de su temprana edad. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que escuchar y atender a la opinión de los menores de edad en los procesos jurisdiccionales que les conciernen, por una parte, entraña para ellos el ejercicio de su derecho de acceso a la justicia y, por otra, es un elemento relevante para la decisión que deba adoptar el juzgador en torno a sus derechos. Por ello, a fin de alcanzar una justicia con perspectiva de infancia, las autoridades judiciales y sus auxiliares deben proveer la mejor forma de interactuar con el menor de edad y alcanzar su libre opinión, de acuerdo con su edad y grado de madurez (*ciclos vitales: primera infancia, infancia y adolescencia*), pero no rechazar la escucha del menor de edad sólo en razón de su temprana edad, pues el ejercicio de ese derecho puede darse no sólo con la implementación de los mecanismos formales de los que participan las personas adultas como declaraciones testimoniales o escritas, sino a partir de metodologías pedagógicas y didácticas que brinden condiciones adecuadas al niño, niña o adolescente para alcanzar ese objetivo, inclusive, comunicándole la decisión en forma clara y asertiva. **Justificación:** El derecho de los menores de edad a emitir su opinión y a ser escuchados en los procedimientos jurisdiccionales en que se ventilan sus derechos, se encuentra reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, e implícitamente en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los instrumentos e interpretaciones especializadas en materia de protección de los derechos de la niñez, es uno de los principios rectores que se deben tomar en cuenta en todo proceso que les concierna. Al respecto, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con una amplia doctrina sobre el contenido de ese derecho y la forma de ejercerse. Éste también ha sido interpretado por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General No. 12 destacando que el ejercicio de ese derecho del menor de edad y la valoración de su opinión en los procesos jurisdiccionales que involucren una decisión que pueda afectar su esfera jurídica, debe hacerse en función de su edad y madurez, pues se sustenta en la premisa ontológica de que el niño como sujeto de derechos, dada su condición de menor edad, se encuentra en el desarrollo de su autonomía, la cual va adquiriendo en forma progresiva en la medida que atraviesa sus etapas de crecimiento físico, mental y emocional, hasta alcanzar legalmente la mayoría de edad. Así, la clave para que el menor de edad tenga intervención en el proceso y su opinión pueda ser atendida, está en que conforme a su edad y madurez tenga la aptitud para formarse su propio juicio de las cosas. En ese sentido, dado que no es posible establecer una correspondencia necesaria entre la edad y el grado de desarrollo madurativo del menor de edad, ello implicará una evaluación

casuística de cada menor de edad y de sus circunstancias, ponderando, entre otras cosas, su edad, su desarrollo físico e intelectual, sus habilidades cognitivas, su estado emocional, su experiencia de vida, su entorno, la información que posee sobre las cosas respecto de las cuales opina, etcétera; aspectos que lo determinan en el desarrollo progresivo de su autonomía, y dan pauta a la formación de sus opiniones sobre la realidad que vive. Por tanto, el hecho de que un menor de edad se encuentre en su primera infancia, no autoriza, per se, a descartar que pueda ejercer su derecho a ser escuchado y a que su opinión se tome en cuenta, sino que se deben buscar en cada caso, las formas más apropiadas de propiciar su participación; y si ello no se hizo en las instancias ordinarias del procedimiento, debe garantizarse el derecho del menor de edad, antes de adoptar decisiones judiciales que le conciernan, como en el caso de su guarda y custodia, las cuales, además, le deben ser comunicadas también de manera clara y asertiva.

Así como, la el criterio jurisprudencial de rubro y contenido siguientes: - - - - -

*Registro digital: 183500, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: VII.2o.C. J/15, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1582, Tipo: Jurisprudencia, **MENORES DE EDAD. EL JUEZ ESTÁ OBLIGADO, AUN DE OFICIO, A ESCUCHARLOS EN CUALQUIER JUICIO DONDE TENGA QUE RESOLVERSE SOBRE LA PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, ASÍ COMO AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, TENIENDO EN CUENTA LA FACULTAD QUE TIENE DE VALERSE DE CUALQUIER MEDIO A FIN DE SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DE AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** De la interpretación conjunta y sistemática de los artículos 157 y 345 del código sustantivo civil para el Estado de Veracruz, 225 y 226 del ordenamiento procesal respectivo, debe entenderse que en todos aquellos juicios civiles donde tenga que resolverse sobre la patria potestad, guarda y custodia de menores de edad, sin importar la acción intentada, el juzgador, aun de oficio, debe escucharlos, a fin de evitar conductas de violencia familiar y normar correctamente su criterio sobre la situación que guardan con sus progenitores, así como al Ministerio Público de la adscripción ante el desacuerdo de los cónyuges sobre ese tenor, teniendo en consideración, además, la facultad de poder valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, cosa o documento conducente al conocimiento de la verdad, como podría ser, a guisa de ejemplo, la investigación de trabajadores sociales, análisis psicológicos en relación no sólo con el menor sino también con los padres, apoyándose para ello en instituciones como el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) o los servicios de salud pública, sin importar que el artículo 157 del código sustantivo civil, sólo refiera a los asuntos de divorcio, pues en el caso opera el principio jurídico de que donde impera la misma razón debe aplicarse la misma disposición, todo con el fin de salvaguardar el interés superior de los menores. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.***

Por otra parte, dichos motivos de inconformidad resultan improcedentes por cuanto hace a que expone la recurrente no se llevó a cabo la diligencia para cerciorarse

de la necesidad de la medida, que acredite tanto la urgencia como el peligro en la demora conforme a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164 y 166 del Código Procesal de la materia, puesto que para que se lleve a cabo el depósito de un menor deben reunirse ciertos requisitos, los mismos resultan infundados, toda vez que como lo aduce la parte actora ciudadano [N82-ELIMINADO 1] [N83-ELIMINADO 1] en su escrito de desahogo de vista al recurso de reclamación que se resuelve, éste último en su escrito inicial de demandado solicitó el decretamiento de un depósito de personas de su menor hija identificada con las iniciales [N84-ELIMINADO 1] medida provisional de guarda y custodia durante el tiempo que dure el presente juicio como prestación en el escrito inicial, por lo que resulta innecesario la realización de la práctica de la diligencia de cercioramiento de la necesidad de la medida prevista por los referidos preceptos del código de proceder en la Entidad, por lo que, no se contravino lo dispuesto por los artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tanto, dichas manifestaciones resultan improcedentes.

Así también, expone en el agravio primero la ciudadana [N85-ELIMINADO 1] [N86-ELIMINADO 1] no existe medio de prueba o elemento objetivo respecto de la existencia de peligro entre la menor y la progenitora, para fijar como medida provisional la restricción para con su menor hija, lo que conlleva a que el lazo afectivo que posea su hija de iniciales [N87-ELIMINADO 1] abruptamente. A lo cual, es de indicarle a la ocurrente [N88-ELIMINADO 1] que dicho motivo de inconformidad resulta infundado, toda vez de que la medida de restricción no conlleva a que la convivencia sea suspendida, revocada o modificada, esto es, no existe obstrucción de la convivencia entre ésta y su menor hija identificada con las iniciales [N89-ELIMINADO 1] puesto que la misma aún subsiste a efecto de que continúe con la revinculación del lazo afectivo de su madre y la niña aquí involucrada, lo cual se advierte se encuentra satisfecho como consta de los informes rendidos por el Centro de Convivencia Familiar con residencia en esta ciudad, visibles a fojas ciento setenta y dos a ciento setenta y cuatrocientos noventa y tres a ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis a ciento noventa y ocho, ya que las convivencias se realizan de manera positiva con la progenitora y su hija de iniciales [N90-ELIMINADO 1] por lo tanto, la infante identifica a la figura materna en la progenitora [N91-ELIMINADO 1] [N92-ELIMINADO 1] por lo que dicho motivo de inconformidad resulta improcedente. Sin que se realice mayor pronunciamiento respecto al motivo de disenso expresado como número cuarto en el escrito de reclamación, toda vez que basta imponerse del contenido de dicha inconformidad de donde se advierte la misma fue resuelta en

líneas precedentes en sus agravios primero y tercero expuestos por la ciudadana

N93-ELIMINADO 1

Tiene apoyo a lo anterior, la tesis con datos de localización, rubro y contenido siguientes:

Registro digital: 165510, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.4o.C.238 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Enero de 2010, página 2149, Tipo: Aislada, MENORES DE EDAD. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS RELACIONES DE CONVIVENCIA. LA AFECTACIÓN A SU INTERÉS SÓLO SE JUSTIFICA EN ARAS DE TUTELAR SU INTEGRIDAD Y CORRECTA FORMACIÓN. Las disposiciones y acciones dirigidas a tutelar un valor sustantivo, se deben formular, interpretar y llevarse a cabo de tal manera, que tengan como resultado la satisfacción de la finalidad perseguida y no efectos opuestos a ella. Al aplicar esa consideración con base en la protección de los intereses de los menores de edad, considerados uniformemente como valores superiores dentro del sistema jurídico y de la organización social, conduce a determinar que ese interés no debe verse limitado en modo alguno sino cuando la limitación resulte la única medida posible para asegurar la integridad física y psicológica de los sujetos protegidos o evitar la distorsión de su formación integral. La convivencia entre padres e hijos se considera un elemento de gran importancia para la formación integral de los niños en su proyección hacia la edad adulta y sus posibles compromisos familiares y sociales, motivo por el cual, las medidas que se asuman al respecto deben buscar invariablemente su prevalencia, de modo que sólo podrá ser objeto de suspensión temporal, en los casos en que las condiciones prevalecientes pongan de manifiesto que a través de la convivencia se pone en riesgo insuperable la vida, la integridad personal o psicológica, o la formación de los menores, y no se vea posibilidad alguna de evitar esos peligros sin suprimir la convivencia. Esto es, la suspensión de esas relaciones únicamente debe imponerse en los casos de extrema gravedad, en que la autoridad judicial, como garante de los derechos de los menores, considere que existe una afectación al interés superior, precisando la situación de hecho y el grado de afectación que produce, con la finalidad de que el familiar que se vea afectado por la decisión judicial, conozca las causas que justificaron el menoscabo a su derecho de convivencia. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Ahora bien, no pasan desapercibidas para el suscrito juzgador las manifestaciones expuestas por el ciudadano N94-ELIMINADO 1 en su escrito de desahogo de vista al recurso de reclamación, por cuanto hace a que el mismo tenía la guarda y custodia de hecho de la infante involucrada de iniciales N95-ELIMINADO 1, habiéndosele entregado la ciudadana N96-ELIMINADO 1

N97-ELIMINADO 1 domicilio conforme lo expone el ciudadano N98-ELIMINADO 1

N99-ELIMINADO 1 en el arábigo nueve de su escrito inicial de demanda, así

también, en atención a lo convenido en la cláusula primera del acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintitrés, pues con ello se pretende evitar la sustracción de la

infante por parte de la progenitora no custodia la ciudadana [N100-ELIMINADO 1] y prevenir la situación de riesgo y la seguridad tanto del demandado como de la niña de iniciales [N102-ELIMINADO 1] en su guarda de su integridad física y psicológica bajo la premisa de proteger en todo momento a la familia, puesto que tanto los hombres y las mujeres son iguales ante la ley; sin embargo, es de indicarle al señor [N103-ELIMINADO 1] que los hechos controvertidos serán materia de fondo que al efecto se pronuncie al resolver los puntos litigiosos que hacen valer los contendientes [N104-ELIMINADO 1] y [N105-ELIMINADO 1] [N106-ELIMINADO 1] puesto que, se advierte la demandada señora [N107-ELIMINADO 1] [N108-ELIMINADO 1] interpuso demanda en reconvención en donde de igual manera que el ciudadano [N109-ELIMINADO 1] peticiona la guarda y custodia de la menor de iniciales [N110-ELIMINADO 1] siendo pertinente hacer notar que el acuerdo de voluntades que refiere el actor si bien obra en este sumario visible a fojas veintidós a veinticuatro de autos, sin embargo, dicho convenio no fue ratificado ante la presencia judicial, por lo que carece de eficacia probatoria para justificar los argumentos que hace valer el ciudadano [N111-ELIMINADO 1] Así también, el principio de igualdad y no discriminación del hombre y la mujer ante la ley previsto por el numeral 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra respetado en el presente sumario al ciudadano antes mencionado, toda vez que fue decretada a favor del señor [N112-ELIMINADO 1] [N113-ELIMINADO 1] la guarda y custodia provisional de la niña identificada con las iniciales [N114-ELIMINADO 1] por lo que en manera alguna se le han violentado sus derechos humanos al ciudadano [N115-ELIMINADO 1] en su calidad de hombre y progenitor de su hija de iniciales [N116-ELIMINADO 1]

En congruencia con lo anterior, resulta **PROCEDENTE** el recurso de reclamación interpuesto por la ciudadana [N117-ELIMINADO 1] en su escrito presentado el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dejando sin efecto la medida oficiosa de guarda y custodia provisional de la infante involucrada de iniciales [N118-ELIMINADO 1] decretada mediante auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, lo anterior, sin perjuicio de las convivencias decretadas en las presentes actuaciones, en un horario de dieciséis horas a dieciséis con cuarenta y cinco minutos, los días martes y jueves de cada semana en el Centro de Convivencia Familiar de esta ciudad, las cuales deberán seguir subsistiendo mientras no exista ninguna modificación al respecto, en consecuencia, se **fijan LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia prevista por los artículos 144 y 345 del Código

Sustantivo Civil en donde deberán comparecer ambas partes ciudadanos **N119-ELIMINADO 1** y **N120-ELIMINADO 1** **N121-ELIMINADO 1** así como la infante de iniciales **N122-ELIMINADO 1** debidamente asistida por el personal de psicología adscrito al Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), con intervención del Fiscal Adscrito a éste órgano Jurisdiccional, para caso de controversia entre los involucrados, esto, en aras de atender el derecho de la menor de expresar su opinión en donde se encuentran inmersos sus derechos, el cual se encuentra previsto en los artículo 4º constitucional, 12º de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que establecen como derecho atribuible a todo menor de edad, el que los Estados parte garanticen al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez de éste, y con tal fin se dará en particular a los infantes la oportunidad de ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte, ya sea directa o indirectamente. En el entendido de que la infante de iniciales **N123-ELIMINADO 1** deberá contar con la asistencia de una persona de apoyo, entendiéndose como tal, aquélla con quien la menor se identifique, le genere confianza, le otorgue apoyo afectivo y emocional, pudiendo ser cualquiera de sus progenitores o preferentemente una tercera persona, toda vez que la finalidad es, que sin intervenir en el juicio, su presencia sea un factor tranquilizador para dicha menor. **APERCIBIDAS AMBAS PARTES** que de no comparecer el día y hora señalados, se le impondrá una multa de 15 UMAS atento a lo previsto por el artículo 53 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado, esto se determina así, atendiendo a las características del presente juicio, ya que es del orden familiar, y se ventilan los derechos de la menor de edad, y con la finalidad de atender al derecho humano a los infantes, es que el Estado está obligado a garantizar que se cumplan y no sean violados sus derechos humanos, para lo cual deberá vigilar en el particular, que los padres cumplan con su obligación de preservar el derecho a una vida libre de violencia y la convivencia de los niños respecto de ambos padres.

Notifíquese en forma personal a los ciudadanos **N124-ELIMINADO 1** **N125-ELIMINADO 1** y **N126-ELIMINADO 1** en los domicilios que tienen señalado en autos haciéndoles saber que deberán comparecer a dicha audiencia y el padre en compañía de su menor hija de iniciales **N127-ELIMINADO 1**

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de nuestra Constitución Federal y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que impone a esta autoridad en tratándose de menores, tomar las medidas de protección

que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, **GIRESE OFICIO A LA PSICOLOGA ADSCRITA AL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL (CECOFAM), PARA QUE EN LA FECHA Y HORA PRECISADOS**, provea a este juzgado de una persona de apoyo capacitada en la atención especializada a población infantil, cuya participación tendrá como finalidad en **primer término interaccionar con la menor para efecto de que previo a la celebración de la citada audiencia sostenga una plática con ella en el cual les explicará, de acuerdo a su edad y grado de desarrollo**, lo siguiente:

- La naturaleza y el propósito de la diligencia en la que participará;
- Les transmitirá que se encuentran en plena libertad de expresarse sin temor, utilizando mensaje básicos que deben contemplar, por lo menos, la explicación detallada sobre la diligencia, la forma en la que se desarrollará, quienes estarán presentes y la función de cada uno, explicitar la libertad de la infante para decir que no entiende algo, así como su libertad para hablar o guardar silencio según sea su deseo.
- Deberá transmitirle mensajes que reconozca su valor y credibilidad, que le eviten sentir culpa, explicitar que la única expectativa que se espera de ella es que exprese lo que sabe o ha vivido a fin de anticipar posibles temores comunes en los niños que participan en éste tipo de diligencias y disipar cualquier temor a ser castigada por expresarse libremente y debe propiciarse abiertamente que la menor puede hacer preguntas o adicionar cualquier información que desee expresar.

Cabe especificar que la plática en comento se llevará a cabo en un área especialmente acondicionada para que la menor se sienta en un ambiente cómodo, la cual se encuentra contigua al privado **del Juez**, quien de considerarlo necesario intervendrá en dicha plática conjuntamente con el personal especializado en atención infantil. Asimismo resulta necesario puntualizar que la audiencia en comento, tiene como finalidad que **el suscrito juez**, pueda sostener una conversación con la menor para conocer la situación que guardan con sus progenitores, e incluso en dicha diligencia únicamente intervienen las partes, no así sus abogados patronos, ya que no se trata del desahogo de una probanza, sino de que hacer efectivo el derecho de la menor a la participación, mismo que se traduce en que todo niño tiene derecho a expresar libremente sus criterios, opiniones y creencias sobre cualquier asunto en sus propias palabras, y a aportar su contribución, especialmente a las decisiones que

afecten a su vida incluidas aquellas que se adopten en el marco de cualquier proceso judicial, y a que esos puntos de vista sean tomados en cuenta¹.- - - - -

Lo anterior tiene sustento en que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que el derecho fundamental al desarrollo y bienestar integral del niño que tutela la Constitución Federal; así como los tratados internacionales² comprende, en principio, el derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos; el derecho a preservar las relaciones familiares; el derecho a que no sea separado de sus padres excepto cuando tal separación sea necesaria en el interés superior del niño; el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su familia; el derecho contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual; así como el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

¹Directrices sobre la justicia en Asuntos Concernientes a los Niños, Víctimas y Testigos de Delitos, párrafo ocho relativo a los principios, inciso d)

²**Constitución Federal.** “Art. 4o. (...) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.” **Convención Sobre los Derechos de los Niños.** “Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.” “Artículo 7. 1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.” “Artículo 8. 1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.” “Artículo 9.1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.” “Artículo 16. 1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.” “Artículo 19. 1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.” Artículo 27. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (...)” Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. “Artículo 24. 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.” Convención Americana Sobre Derechos Humanos. “Artículo 19. Derechos del niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (...)”

Cabe precisar también que, respecto del derecho al desarrollo y bienestar integral del menor, el Alto Tribunal desprendió el derecho fundamental a preservar las relaciones familiares; así como el derecho a que los menores no sean separados de sus padres. De ahí que, el derecho de visitas y convivencias entre padres e hijos previsto en las legislaciones locales se erija como un derecho fundamental del niño que permite, a su vez, el pleno ejercicio de su derecho al desarrollo y bienestar integral, ya que:

- a) Enriquece las relaciones humanas espiritual y afectivamente.³
- b) Consagra la pretensión de fortalecer los vínculos entre los miembros de la familia, además de que consagra una salvaguarda absoluta en la protección de la familia por parte del Estado.⁴
- c) Tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencauzar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores.⁵ Así como la búsqueda incesante del desarrollo pleno del menor por medio de la implementación o fortalecimiento de los lazos entre él y sus familiares.⁶

³**DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU NATURALEZA.** La esencia de las visitas y las convivencias se encuentra en las relaciones humanas y en la comunicación entre personas que, en conjunto, tienden a enriquecerlas espiritual y afectivamente, sobre todo al menor tanto en situaciones de normalidad, como de afectación o en riesgo de ser afectado, lo que constituye la mayor justificación que se puede dar a nuestra institución de visitas y convivencias.(Registro No. 161868, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Junio de 2011, Página: 966, Tesis: I.5o.C.J/23, Jurisprudencia, Materia(s): Civil).

⁴**DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU REGULACIÓN EN EL DERECHO PÚBLICO Y EN EL PRIVADO.** Del análisis de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Federal, se advierte la protección excepcional al menor, en torno al derecho de visitas y convivencias, donde convergen tanto el derecho privado como el público, pues en los indicados preceptos se consagra la pretensión de fortalecer los vínculos entre los miembros de la familia, lo cual, en principio, pertenece al ámbito del derecho privado, pero al mismo tiempo alcanza la esfera del derecho público, ya que se consagra una salvaguarda absoluta en la protección de la familia por parte del Estado, que está interesado en dar especial protección al núcleo familiar, en el entendido de que, en gran medida, ello conduce a una mejor sociedad. (Registro No. 161866, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Junio de 2011, Página: 967, Tesis: I.5o.C.J/24, Jurisprudencia, Materia(s): Civil).

⁵**DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU CONCEPTO.** Es una institución fundamental del derecho familiar en México, que tiene como finalidad regular, promover, evaluar, preservar y, en su caso, mejorar o reencauzar la convivencia en el grupo familiar respecto de menores y, por ello, se encuentra por encima de la voluntad de la persona a cuyo cargo se encuentre la custodia del menor, por tratarse de un derecho humano principalmente dirigido a él, aunque también favorezca indirectamente a sus ascendientes y a quienes conforman dicho grupo. (Registro No. 160075, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Página: 698, Tesis: I.5o.C.J/32 (9ª), Jurisprudencia, Materia(s): Civil).

⁶**DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD.** El derecho de visitas y convivencias tiene como finalidad la búsqueda incesante del desarrollo pleno del menor por medio de la implementación o fortalecimiento de los lazos entre él y sus familiares, en los casos en que los vínculos afectivos se han resquebrajado, ya que bajo esas condiciones no son fáciles las relaciones humanas, por

d) Logra una mejor formación del menor, desde los puntos de vista afectivo y emocional, pues se reconoce en el trato humano la existencia de un valor jurídico fundamental que debe ser protegido.⁷

Asimismo **GIRESE OFICIO AL FISCAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO A FIN DE QUE COMPAREZCA EN DÍA Y HORA SEÑALADOS A ESTE TRIBUNAL EN TÉRMINOS ORDENADOS EN LÍNEAS ANTERIORES, apercibido que de no comparecer se le impondrá una multa de 15 UMAS** atento a lo previsto por el artículo 53 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado.

Se comisiona a la ciudadana MAESTRA [PALOMA ILEANA MORENO OVANDO Actuarial Judicial y/o ROBERTO IGNACIO VILLA BONILLA y/o ALAN ANTONIO CONTRERAS BAEZ Y/O MIREYA VILLEGAS HERRERA] oficiales administrativos adscritos a este Juzgado para llevar a cabo la notificación personal ordenada en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se declara **PROCEDENTE** el recurso de **RECLAMACIÓN** interpuesto por la Ciudadana [N128-ELIMINADO 1] [N129-ELIMINADO 1] en su escrito presentado el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dejando sin efecto la medida oficiosa de guarda y custodia provisional de la infante involucrada de iniciales [N130-ELIMINADO 1] decretada mediante auto de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, lo anterior, sin perjuicio de las convivencias decretadas en las presentes actuaciones, en un horario de dieciséis horas a dieciséis con cuarenta

existir serias dificultades para verse y relacionarse normalmente. Ello trasciende a las relaciones sociales que alcanzan en los menores una dimensión aun mayor que la simplemente familiar, dado que actualmente se hace indispensable una concepción de relaciones humanas que comprometa otros núcleos sociales. (Registro No. 160074, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, Página: 699, Tesis: L5o.C.J/33 (9ª), Jurisprudencia, Materia(s): Civil).

⁷**DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD.** El derecho de visitas y convivencias en nuestro país es una institución del derecho familiar imprescindible para conseguir una mejor formación del menor, desde los puntos de vista afectivo y emocional, pues se reconoce en el trato humano la existencia de un valor jurídico fundamental que debe ser protegido, ya que de éste deriva la posibilidad de que el menor se relacione con ciertas personas unidas a él por lazos familiares e incluso meramente afectivos en situaciones marginales a la familia. (Registro No. 161870, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Junio de 2011, Página: 964, Tesis: L5o.C.J/27, Jurisprudencia, Materia(s): Civil).



y cinco minutos, los días martes y jueves de cada semana en el Centro de Convivencia Familiar de esta ciudad, las cuales deberán seguir subsistiendo mientras no exista ninguna modificación al respecto; en consecuencia:- -----

SEGUNDO. -Se fijan **LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISITE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia prevista por los artículos 144 y 345 del Código Sustantivo Civil en donde deberán comparecer ambas partes ciudadanos **N131-ELIMINADO 1** y **N132-ELIMINADO 1** así como la infante de iniciales **N133-ELIMINADO 1** debidamente asistida por el personal de psicología adscrito al Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), con intervención del Fiscal Adscrito a éste órgano Jurisdiccional, para caso de controversia entre los involucrados, esto, en aras de atender el derecho de la menor de expresar su opinión en todos los asuntos en los que se encuentren inmersos sus derechos, el cual se encuentra previsto en los artículo 4º constitucional, 12º de la Convención Sobre los Derechos del Niño. **APERCIBIDAS AMBAS PARTES** que de no comparecer el día y hora señalados, se le impondrá una multa de 15 UMAS atento a lo previsto por el artículo 53 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente para el Estado.-----

TERCERO.-Comuníquese dicha determinación al Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que surta los efectos legales procedentes en el juicio de amparo **1078/2023** de su índice promovido por la parte quejosa **N134-ELIMINADO 1**-----

CUARTO.-Remítase copia de la presente resolución a la Superioridad para su debido conocimiento y llévense a cabo las anotaciones de rigor en los libros de gobierno que al efecto se llevan en éste Juzgado.-----

QUINTO.-Notifíquese en forma personal a los ciudadanos **N135-ELIMINADO 1** **N136-ELIMINADO 1** y **N137-ELIMINADO 1** en los domicilios que tienen señalado en autos haciéndoles saber que deberán de comparecer a dicha audiencia y el padre en compañía de su menor hija de iniciales **N138-ELIMINADO 1** publíquese por lista de acuerdos.-----

A S I, lo resolvió y firma el ciudadano Maestro **GABIEL RAMÍREZ REYES**, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por ante el



Secretario de Acuerdos con quien actúa Maestro **OMAR URIEL DEL ÁNGEL VÁSQUEZ.- DOY FE.**-----

En doce horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, bajo el número _____, se publicaron el auto y la resolución que anteceden en la lista de hoy, surtiendo sus efectos el día siguiente hábil a la misma hora.- Conste. -----

- - - - -

(mesa-notificadores)

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

55.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

64.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

68.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

74.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

75.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

76.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

77.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

78.- ELIMINADA la edad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

79.- ELIMINADO El ACTAS, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la 105.-ARTICULO 68 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO

80.- ELIMINADO El ACTAS, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la 105.-ARTICULO 68 DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO

81.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la

FUNDAMENTO LEGAL

Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

82.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

83.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

84.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

85.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

86.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

87.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

88.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

89.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

90.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

91.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

92.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

93.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

94.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

95.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

96.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

97.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

98.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

99.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

100.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

101.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

102.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

103.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

104.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

105.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

106.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

107.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

108.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

109.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

110.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

111.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

112.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

113.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

114.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

115.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

116.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

117.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

118.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

119.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

120.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

121.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

122.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

123.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

124.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

125.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

126.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

127.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

128.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

129.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

130.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

131.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

132.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

133.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

134.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP.

135.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

136.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

137.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

138.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

“LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”